



PRINCIPALES MEDIDAS PUBLICADAS EL DÍA 6 DE JUNIO

MEDIDAS ESTATALES

1) Resolución de 3 de junio de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Se prorroga el estado de alarma desde las 00:00 horas del día 7 de junio hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020.

En esta prórroga se considera autoridad competente delegada al Ministerio de Sanidad en cooperación con las Comunidades Autónomas, quienes podrán acordar la progresión de las fases y medidas aplicables en un determinado ámbito territorial, así como la regresión de las fases y medidas hasta las previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Dentro de este marco, se mantiene la limitación de desplazamientos por el territorio de la provincia, isla o unidad territorial que se determine a los efectos del proceso de desescalada, sin perjuicio de las excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra parte del territorio nacional por lo motivos establecidos: sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, etc (se mantiene la consideración de los municipios que constituyen enclaves, que se tratará como provincia, aunque pertenezca a otra Comunidad Autónoma).

El Gobierno podrá acordar conjuntamente con cada comunidad autónoma la modificación, ampliación o restricción de las unidades de actuación y las limitaciones respecto a la libertad de circulación de las personas, de las medidas de contención y de las de aseguramiento de bienes, servicios, transportes y abastecimientos (estas medidas serán aplicadas por el Presidente de la Comunidad Autónomas).

La superación de todas las fases previstas en el Plan para la desescalada, determinará que queden sin efecto las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma en las correspondientes provincias, islas o unidades territoriales.

En la fase III, la autoridad competente delegada para la adopción, supresión, modulación y ejecución de medidas será, en ejercicio de sus competencias, exclusivamente quien ostente la Presidencia de la comunidad autónoma, salvo para las medidas vinculadas a la libertad de circulación que excedan el ámbito de la unidad territorial. Asimismo, será éstas quienes decidan, en base a ciertos criterios, la superación de la fase III, y, por tanto, su entrada en la "nueva normalidad".



Corresponderá durante ese periodo a las administraciones públicas competentes el ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 5 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Octavo.

Durante esta prórroga, y a partir de la progresión a fase II, las administraciones educativas podrán disponer la flexibilización de las medidas de contención y la reanudación de las actividades presenciales en el ámbito educativo no universitario y de la formación, correspondiéndoles asimismo la ejecución de dichas medidas; pudiendo mantenerse las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y on line.

Se mantienen todas las órdenes e instrucciones que no se opongan a esta norma.

Esta norma entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2) Orden JUS/504/2020, de 5 de junio, por la que se activa la Fase 3 del Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19

Se activa la fase 3 del Plan de desescalada establecido en el anexo II de la Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, por la que se aprueba el Esquema de Seguridad Laboral y el Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19, con efectos desde el 9 de junio de 2020.

Se destaca que, con independencia a la disposición del personal por razones del servicio, los funcionarios de esta Administración que actualmente se encuentren de permiso por deber inexcusable, mantendrán su vigencia en la nueva fase 3, extinguiendo sus efectos el 21 de junio de 2020, siempre que tal excepcionalidad quede debidamente acreditada.

El permiso por deber inexcusable afectará a los empleados de la Administración de Justicia con hijos/hijas menores de 14 años, o situaciones de dependencia, que no puedan conciliar con la medidas de flexibilización establecidas o realizar teletrabajo.

El régimen de permisos y licencias queda inalterado.

Se incluye un anexo con los criterios aplicables a la fase III (establecimiento de turnos de tarde; trabajadores con especial sensibilidad; teletrabajo).

Esta orden entra en vigor desde el día siguiente a su publicación en el BOE.

3) Orden TMA/505/2020, de 5 de junio, por la que se amplía la relación de puntos de entrada designados con capacidad de atención a emergencias de salud pública de importancia internacional.

Se amplían los aeropuertos designados como puntos de entrada con capacidad de atención a la emergencia de salud pública ocasionada por la enfermedad COVID-19, a los aeropuertos «Seve Ballesteros-Santander» y «Bilbao».

Se mantienen inalteradas el resto de las disposiciones de la Orden TMA/410/2020, de 14 de mayo, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo único de la Orden SND/441/2020, de 23 de mayo.



4) Orden SND/507/2020, de 6 de junio, por la que se modifican diversas órdenes con el fin de flexibilizar determinadas restricciones de ámbito nacional y establecer las unidades territoriales que progresan a las fases 2 y 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

- Se modifica el art. 2 de la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Destacamos de esta modificación, que, en el transporte público regular, discrecional y privado complementario de viajeros en autobús, así como en los transportes ferroviarios, en los que todos los ocupantes deban ir sentados, **se podrán usar la totalidad de los asientos**; y cuando el nivel de ocupación lo permita, se procurará la máxima separación entre los usuarios.

Asimismo, en los transportes públicos colectivos de viajeros de ámbito urbano y periurbano, en los que existan plataformas habilitadas para el transporte de viajeros de pie, **podrán ocuparse la totalidad de las plazas sentadas, y se mantendrá una referencia de ocupación de dos usuarios por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie**, debiendo procurarse, en todo caso, la mayor separación entre los pasajeros.

- Se deja sin contenido el anexo de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

- Se modifica la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

- Art. 38.2.b): en la reanudación de la actividad respecto de otros establecimientos y locales destinados a actos y espectáculos culturales, distintos de los cines, teatros, auditorios y espacios similares, se mantiene la regulación de que tratándose de actividades al aire libre, el público deberá permanecer sentado, guardando la distancia necesaria y no podrá superarse un tercio del aforo autorizado, ni reunir más de cuatrocientas personas. Si bien, se elimina la referencia de la especial restricción establecida para la Región de Murcia (un tercio del aforo, máximo 100 personas).
- Se añade una nueva sección 5.^a al capítulo VIII (art. 38.bis), relativa a las condiciones en que debe desarrollarse la actividad de plazas, recintos e instalaciones taurinas, que podrán reanudar su actividad, siempre que cuenten con butacas pre-asignadas y no se supere un tercio del aforo autorizado, y en todo caso, un máximo de cuatrocientas personas.

Se aplicarán a estas actividades las medidas de los arts. 34 a 37 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, y de los apartados 4 a 7 del artículo 38 de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo. Al mismo tiempo que se impone el deber de desinfección de los objetos entregados a los usuarios.



En el caso que en las recintos e instalaciones taurinas se prestaran servicios de hostelería y restauración se deberá estar a lo previsto en el capítulo IV.

- Se modifica el anexo de unidades territoriales.
- Se modifica la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

- Se modifica el apartado 1 y se añade un apartado 6 en el artículo 18, respecto a la apertura de establecimientos de hostelería y restauración.
 - En el apartado 1, se elimina la salvedad que, en cuanto a la apertura, establecía la regulación anterior respecto a discotecas y bares de ocio nocturnos.
 - En el apartado 6 se regula las condiciones de reapertura de tales locales: siempre que no se supere un tercio de su aforo y se cumplan las condiciones previstas en ese capítulo.

Se podrán abrir al público las terrazas al aire libre de estos establecimientos en las mismas condiciones y con los mismos requisitos previstos en los apartados 4 y 5 del art. 18,

Cuando existiera en el local un espacio destinado a pista de baile o similar, el mismo podrá ser utilizado para instalar mesas o agrupaciones de mesas, no pudiendo dedicarse dicho espacio a su uso habitual.

- Se modifica el párrafo primero del artículo 19 respecto a medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio, ampliando su ámbito de aplicación, junto a la hostelería y restauración, a las discotecas y bares de ocio nocturnos.
- Se añade una nueva sección 5.^a al capítulo VI, relativa a las condiciones en que debe desarrollarse la actividad de plazas, recintos e instalaciones taurinas.
 - Se podrá desarrollar tales actividades, en los mismos términos arriba indicados para la fase II, si bien, no se podrá superar la mitad del aforo autorizado, y en todo caso, un máximo de ochocientas personas.
- Se modifica el apartado 1 del artículo 41, en relación a la reapertura de los locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas, que queda condicionada a que no se supere el cincuenta por ciento del aforo autorizado, y se cumplan las restantes condiciones y requisitos previstos con carácter general en esa orden.
- Se modifica el anexo de unidades territoriales, incluyéndose en el apartado 13, la Región de Murcia.

La presente orden surtirá plenos efectos desde las 00.00 horas del día 8 de junio y mantendrá su eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas.



MEDIDAS AUTONÓMICAS

Resolución del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, por la se convocan ayudas para el programa de apoyo a las empresas y autónomos del sector turístico y de la hostelería de la Región de Murcia para paliar los efectos en la actividad económica de la pandemia del COVID-19, línea de ayuda ITREM-Turismo Seguro de la estrategia Reactiva Turismo y Hostelería.

El objeto de estas ayudas es paliar los efectos en la actividad económica de la pandemia del COVID-19, Línea de Ayuda ITREM Turismo Seguro, de la estrategia Reactiva Turismo y Hostelería.

Pueden ser beneficiarios las pymes, micropymes o autónomos del sector turístico y hostelería, cuya actividad objeto del proyecto se localice en un centro de trabajo abierto en la Comunidad Autónoma de la Región Murcia, que cuenten con una operación financiera formalizada y amparada por el Programa de Ayudas de la Línea de Ayuda ITREM Turismo Seguro, y que se encuentren inscritas en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia y/o, dados de alta en la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos y se encuentren dados de alta en alguno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas correspondientes a hostelería.

Podrá solicitarse desde las 9 horas del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM, hasta las 24 horas del 30 de octubre de 2020.

6 de Junio de 2020

E
l

S
e
r
v
i
c
i
o

d
e

A
s
e
s
o5
r
a
m
i